

AUTO No. 00768

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en atención al evento SIRE reportado mediante radicado No. 2014ER029648 del 21 de febrero de 2014, profesionales de esta Secretaría adelantaron visita en la Carrera 7 No. 127 B – 33, barrio San Patricio, localidad de Usaquén, como resultado de la misma se emitió el Concepto Técnico No. 2014GTS893 del 26 de marzo de 2014, a través del cual se autorizó a la empresa CODENSA S.A. – ESP, con Nit. 830.037.248-0, para que llevará a cabo la tala de un individuo arbóreo de la especie Eucalipto Plateado ubicado en espacio público de la dirección antes indicada, así mismo se liquidaron los valores a cancelar por parte del autorizado, como medida de compensación la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$337.183), equivalentes a 1.25 IVP y .547375, y cero (\$0) pesos por concepto de evaluación y seguimiento.

Que dicho concepto se comunicó el día 27 de agosto de 2014 al señor Erik Jhoani Yazo Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.026.739, en calidad de autorizado de la empresa CODENSA S.A.- ESP (Fl. 6).

Que en aras de realizar seguimiento al tratamiento autorizado mediante Concepto Técnico No. 2014GTS893 del 26 de marzo de 2014, profesionales de esta Subdirección realizaron visita en la Carrera 7 No. 127 B – 33, barrio San Patricio, la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá, en consecuencia se expidió el Concepto Técnico No. 06108 del 15 de noviembre de 2017, a través del cual se verificó que el autorizado no ejecutó la actividad silvicultural, debido a que había un error en la dirección, se procedió a dar trámite a la solicitud mediante proceso 3784493.

Que una vez revisado el libro detallado diario de recaudo de la Dirección Distrital de Tesorería, se evidenció el pago por parte de la empresa CODENSA S.A.- ESP de TRESCIENTOS TREINTA Y

AUTO No. 00768

SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$337.183), según recibo número 499346 del 23 de diciembre de 2014.

Que teniendo en cuenta las Consideraciones Finales del Concepto Técnico antes mencionado y la revisión del libro de recaudo, se puede colegir que existe un saldo a favor del autorizado, CODENSA S.A. – ESP, con Nit. 830.037.248-0, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$337.183), el cual podrá hacer exigible acercándose a la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que conforme a lo contemplado en el Decreto 531 de 2010, por el cual se reglamenta la silvicultura Urbana, zonas verdes y jardinería en Bogotá, artículo 20, numeral (J), el cual dispone:

AUTO No. 00768

“Cuando se trate de solicitudes de evaluación de arbolado urbano por manejo, originadas por terceros, éstas no ocasionarán cobro por evaluación y seguimiento para ninguna de las entidades autorizadas, valor que será asumido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Esta condición no aplica para el desarrollo de obras de infraestructura”.

Que conforme a lo contemplado en el Decreto 531 de 2010, por el cual se reglamenta la silvicultura Urbana, zonas verdes y jardinería en Bogotá, artículo 20, numeral (J), el cual dispone:

“Cuando se trate de solicitudes de evaluación de arbolado urbano por manejo, originadas por terceros, éstas no ocasionarán cobro por evaluación y seguimiento para ninguna de las entidades autorizadas, valor que será asumido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Esta condición no aplica para el desarrollo de obras de infraestructura”.

Que es de advertir que para el caso concreto y de acuerdo a las actuaciones adelantadas y contenidas dentro del expediente SDA-03-2017-1734, son aplicables las normas de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

AUTO No. 00768

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se logró determinar que el autorizado no tiene obligaciones pendientes a su cargo, toda vez que no se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante Concepto Técnico No. 2014GTS893 del 26 de marzo de 2014, y se liquidaron en ceros (\$0) los valores a cancelar por concepto de evaluación y seguimiento.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente el archivo definitivo del expediente **SDA-03-2017-1734**, por las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2017-1734**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2017-1734**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo la empresa CODENSA S.A.- ESP, con Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A N. 93 – 66, barrio Chico, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

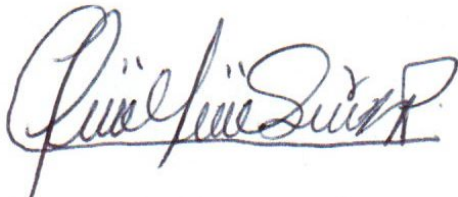
ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00768

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de marzo del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2017-1734

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C:	1024478975	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171009 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/03/2018
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/03/2018
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/03/2018
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------